

**REGLAMENTO (CE) Nº 42/96 DE LA COMISIÓN**

de 12 de enero de 1996

**relativo a la expedición de certificados de exportación de frutas y hortalizas sin fijación por anticipado de la restitución**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1488/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2702/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 1489/95 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3019/95 <sup>(4)</sup>, se establecen las cantidades indicativas correspondientes a la expedición de certificados de exportación sin fijación por anticipado de la restitución, excepto aquéllas solicitadas al amparo de la ayuda alimentaria;

Considerando que, según la información de que dispone la Comisión en el momento actual, se han sobrepasado las cantidades indicativas de naranjas y limones;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente fijar un tipo de restitución efectivo para dichos productos, inferior al tipo indicativo para los certificados sin fijación

por anticipado de la restitución solicitados entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 1995,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Quedan fijados, en el Anexo del presente Reglamento, los tipos efectivos de restitución de los certificados de exportación sin fijación por anticipado de la restitución a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1488/95, solicitados entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 1995.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los certificados solicitados en relación con la ayuda alimentaria contemplada en el apartado 4 del artículo 10 del Acuerdo sobre agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de enero de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 145 de 29. 6. 1995, p. 68.

<sup>(2)</sup> DO nº L 280 de 23. 11. 1995, p. 30.

<sup>(3)</sup> DO nº L 145 de 29. 6. 1995, p. 75.

<sup>(4)</sup> DO nº L 314 de 28. 12. 1995, p. 65.

## ANEXO

**Tipos efectivos de restitución correspondientes a los certificados sin fijación por anticipado de la restitución, solicitados entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 1995**

Productos	Tipo de restitución (en ecus/toneladas netos)
Tomates	
Almendras sin cáscara	109,30
Avellanas con cáscara	127,70
Avellanas sin cáscara	246,30
Nueces comunes con cáscara	158,30
Naranjas	58,65
Limonos	39,28
Uvas de mesa	
Manzanas	
Melocotones y nectarinas	